

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada de la parte actora María Clara Fernández Montoya. A Despacho para lo que estime pertinente. Medellín, 28 de abril de 2023

E.N.M

Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de abril de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Singular de
Demandante	Condominio B2 de la Aldea Vacacional La Florida P.H
Demandado	Ana María Maya Lopera y Obed Franco Bermúdez
Radicado	05001 40 03 028 2023 00554 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda.

La presente demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía (cuotas de administración) instaurada por **EL CONDOMINIO B2 DE LA ALDEA VACACIONAL LA FLORIDA P.H.**, por conducto de apoderada judicial, en contra de **ANA MARÍA MAYA LOPERA Y OBED FRANCO BERMÚDEZ**, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del C.G.P:

- 1).** Explicará a que se debió el incremento en la cuota de administración del mes de noviembre de 2021, en comparación a la cuota establecida para el mes de octubre de 2021, de lo anterior aportará el respectivo soporte en el que se aprobó tal aumento.
- 2).** Explicará a que se debió el incremento en la cuota de administración del mes de mayo de 2022, y siguientes, en comparación a la cuota establecida para el mes de abril de 2022, de lo anterior aportará el respectivo soporte en el que se aprobó tal aumento.
- 3).** Arrimará un nuevo poder con la presentación personal del poderdante, según lo exigido en el Art. 74 del C. G. del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate. El poder puede ir incluido directamente en el cuerpo del mensaje (donde se redacta), o como archivo adjunto, en ambos casos observando lo explicado con anterioridad.

Lo aportado en este caso fue, por un lado, un documento PDF que incorpora el poder, y, por otro lado, la impresión del correo electrónico donde puede apreciarse un archivo adjunto denominado "PODER CASA 4 NUCLEO 5.pdf", cuyo contenido no puede ser verificado por el Juzgado. Es decir, no existe certeza para el Juzgado que el poder acá allegado es el que efectivamente corresponde a dicho adjunto. Si el poder consiste en un ARCHIVO ADJUNTO, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo (ello no se logra con la impresión por separado del poder y del correo electrónico, como ocurrió en este caso).

Además, corregirá la Oficina de Instrumentos Públicos donde está matriculado el Inmueble.

4). Señalará concretamente si los documentos a que hace mención en la demanda se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del P. En caso contrario, expresará en los hechos de la demanda en poder de quién se encuentran dichos documentos.

5). En cuanto al correo electrónico de los demandados dará cumplimiento a las exigencias que al respecto establece el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2023. Deberá aportar las evidencias correspondientes (ej. Formato de vinculación firmado, solicitud de crédito firmada, correspondencia cruzada, algún documento proveniente de aquel, etc.), a fin de tener certeza de que sí le pertenece.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

6

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0735fee7471d86cc992b8272b415723dc49b8846f91ab7688fdee7e1e656ce3a**

Documento generado en 26/04/2023 07:43:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>